



Dos reales.



SIELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCESEN-  
TOS NVEVE.

*Domingo Dexteano y Comp.  
Año de 1808.*

*Yo Domingo Dexteano y Comp. a  
de mi comercio como mas haya lugar endro  
de mi comercio ante T.S. y decimos que en Fran-  
cisco Lopez Decino de Guamanca no es deudor de  
la cantidad de Arecentos catorce p. p. pagara  
re que firmo año favor acino de la otra del  
año pasado de ochocientas nuebe, el q. confe-  
nial demostremos p. q. T.S. se sirva man-  
dar.*

*Sé noi de testimonia dell p. el presente  
Escribano autorizado en publica forma y ma-  
nera q. haga fe p. los tot q. noi comben-*

*gan: portanto*

*pedimo y suplicamo nos de el reser-  
vo testimonio por ser de justicia q. pedimos  
et Cetera*

*Domingo Dexteano-  
y Comp.*

*Recalle con Citacion Lima y Sep.*

*Ag*

CA. AD 3

CAJ 12

DOC 1136

+ 1

tiembre 25 de 1810

Vega del Renf

Proyecto confirmado por el S. Concejo de la Vega  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion  
por s. M. en el dia de nro. ho.

Antonio

Arriban sus segun

Es no. Pat. c.

En Lima y Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos  
dier; cite p. lo contenido en el Decreto de Arriwa al P.  
D. M. M. Agustin de la Torre y Fagle Regidor  
Perpetuo del Csmo Cabildo y sindico Procurador general  
de esta Ciudad en su persona doy fe -

Luzque